20376

REAL DECRETO 929/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque y la aprobación de las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

El artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de forma Universitaria, dispone que el Gobierno, a propuesta del sejo de Universidades, establecerá los títulos de carácter oficial y idez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales los planes de estudios que deban cursarse para su obtención y omologación. Asimismo, por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, se establecieron las directrices generales comunes, que aparecen definidas en el propio Real Decreto, como aquéllas que son de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a cualquier título universitario de carácter oficial.

universitario de carácter oficial.

Vertebrada, pues, la reforma académica a través de las previsiones contenidas en el citado Real Decreto 1497/1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del mismo, se trata ahora de establecer el título universitario oficial de Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel. La adecuación de las directrices generales propias al marco fijado por el Real Decreto 1497/1987 debe garantizar la necesaria coherencia y homogeneidad del modelo académico universitario.

nodelo académico universitario. En su virtud, vista la propuesta del Consejo de Universidades y a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1992,

## DISPONGO:

Artículo único.

Se establece el título universitario de Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las correspondientes directrices generales propias de los planes de estudios que deben cursarse para su obtención y homologación y que se contienen en el anexo.

Disposición transitoria única.

En el plazo máximo de tres años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las directrices generales propias incorporadas al anexo citado, las Universidades que vengan impartiendo enseñanzas objeto de regulación por dichas directrices remitiran, para homologación, al Consejo de Universidades, los nuevos planes de estudios conducentes al título oficial de Ingeniero Técnico en Propulsión

y Servicios del Buque. Si, transcurrido el referido plazo, una Universidad no hubiera remitido o no tuviera homologado el correspondiente nuevo plan de estudios, el Consejo de Universidades, previa audiencia de aquéllas, podrá proponer al Gobierno para su aprobación un plan de estudios

Dado en Madrid a 17 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, ALFREDO PEREZ RUBALCABA

## ANEXO

Directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque

Primera.

Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque deberán propor-cionar una formación adecuada, en las bases teóricas y en las tecnologías propias de esta titulación.

## Segunda.

1. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán 1. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de primer ciclo, con una duración de tres años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque determinarán, en créditos, la carga lectiva global, que en ningún caso será inferior a 180 créditos, ni superior al máximo de créditos que para los estudios de primer ciclo permite el Real Decreto 1497/1987.

2. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso, la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales

horas semanales.

En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingenièro Técnico en Propulsión y Servicios del Buque, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a una o más áreas de conocimiento.

Las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos a departamentos que incluyen una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas, según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.

Título de Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque.

RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético)	Créditos			AREAS OF CONCOMIENTO
	Teórico:	Prácticos	Total	AREAS DE CONOCIMIENTO
				ı
		1		
Clencia y Tecnología de los Materiales, introducción a la ciencia de los materiales y sus propiedades. Estructura de los materiales,			6	Ciencia de los Materiales e Ingeniería     Metalúrgica.     Construcciones Navales.
Electrotecnia y Electrónica. Análisis de circuitos en régimen permanente y transitorio. Máquinas eléctricas utilizadas a bordo de Buques. Componentes y circuitos electrónicos. Automatización del buque.	ŀ		6	- Construcciones Navales Electrónica Ingeniería de Sistemas y Automática Ingeniería Eléctrica Tecnología Electrónica.
Expresión Gráfica, Técnicas de representación. Diseño asistido por computador.			6	- Construcciones Navales. - Expresión Gráfica de la Ingeniería.
Fundamentos de la Construcción Naval. El buque y su construcción. Artefactos oceánicos. Sistemas propulsivos y auxiliares.	-		12	- Construcciones Navales

RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético)	Créditos			AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teóricos	Prácticos	Total	AHEAS DE CONOCIMIENTO
Fundamentos Físicos de la Ingeniería. Mecánica. Electromagnetismo. Ondas electromagnéticas. Acústica. Optica. Electricidad.			g	- Física Aplicada. - Física de la Materia Condensada. - Electromagnetismo. - Optica.
Fundamentos Matemáticos de la ingeniería. Algebra Lineal. Cálculo. Geometría. Ecuaciones Diferenciales. Variable compleja. Estadística. Métodos numéricos.			9	- Análisis Matemático.     - Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial.     - Estadística e Investigación Operativa.     - Matemática Aplicada.
Mecánica y Termodinámica. Mecánica. Procesos termodinámicos. Máquinas y motores térmicos. Sistemas hidráulicos y neumáticos.	. ;		9	- Construcciones Navales. - Física Aplicada. - Ingeniería Mecánica. - Máquinas y Motores Térmicos. - Mecánica de Fluídos.
Sistemas auxillares del buque. Sistemas de conducción y regulación de fluídos. Elementos y máquinas auxillares. Ventilación y climatización. Instalaciones frigoríficas. Medios de carga y descarga. Otros Sistemas.			9	- Construcciones Navales. - Ingeniería Mecánica. - Máquinas y Motores Térmicos. - Mecánica de Fluídos.
Sistemas de Propulsión. Calderas. Turbinas de vapor y de gas. Maquinaria Diesel. Propulsión eléctrica. Diseño de cámara de máquinas. Reactores Nucleares.	·		12	- Construcciones Navales. - Ingeniería Eléctrica, - Ingeniería Nuclear. - Máquinas y Motores Térmicos.
Tecnología Mecánica. Técnicas y procesos mecánicos.			6	- Construcciones Navales Ingeniería Mecánica Tecnología de los Procesos de Fabricación.
<b>Teoría de Estructuras.</b> Resistencia de materiales. Sistemas estructurales marinos.			6	Construcciones Navales.     Ingeniería Mecánica.     Mecánica de Medios Contínuos y Teoría de Estructuras.
Proyectos. Metodología, organización y gestión de proyectos.			6	- Construcciones Navales. - Proyectos de Ingeniería.
			·	